

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	1440
<b>Radicado:</b>	050013110 0042021 0036300
<b>Proceso:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	DIVA YANNETH GOEZ OSPINA
<b>Demandado</b>	JESÚS MARÍA LÓPEZ NARANJO
<b>Decisión:</b>	Rechaza no subsanó.

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora DIVA YANNETH GOEZ OSPINA en contra del señor JESÚS MARÍA LÓPEZ NARANJO demanda que fue inadmitida mediante providencia 14 de septiembre de 2021 y notificada por estados electrónicos del 15-09-2021, para que dentro del término decinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la misma de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora DIVA YANNETH GOEZ OSPINA en contra del señor JESÚS MARÍA LÓPEZ NARANJO, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 14 de septiembre del 2021.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ